

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00059 00

Téngase en cuenta que el demandante no recorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, sería del caso dar el trámite que legalmente corresponde, convocando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., no obstante, la pasiva solicitó la acumulación de procesos que cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

De tal forma, previo a resolver sobre dicho asunto y teniendo en cuenta el escrito visto a folio 67 C-1, por Secretaría, ofíciase al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que se indique de forma clara y detallada el estado actual en el que se encuentran los procesos 2017-686 y 2017-812, cuales son las partes, la fecha de radicación de las demandas, fecha de mandamiento de pago, fecha de notificación de los demandados y las medidas cautelares que se encuentren practicadas, con el fin de estudiar la posible acumulación.

Así mismo, ofíciase en similares términos a los Juzgados 15 y 67 Civil Municipal de Bogotá, para que indiquen el estado actual de los procesos 2017-1043 y 2017-628, respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY : 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00126 00

Dando alcance al escrito visto a folios 52 a 54 C-3, el memorialista, estese a lo resuelto en el cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00126 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso de la demanda principal y por estado de las demandas acumuladas, quien presentó la contestación y las excepciones de mérito de forma extemporánea, por lo tanto, no se tienen en cuenta.

De igual forma, téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento de los acreedores con títulos ejecutivos en contra del aquí deudor, conforme el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 51 C-3, el cual se agrega a los autos.

Así pues, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos oportunamente, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*, tanto para la demanda principal como las acumuladas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00975 00

Téngase en cuenta que el demandante no recorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00819 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 63 C-2, póngase de presente, al memorialista, las respuestas dadas por el Banco Davivienda y Popular, visibles a folios 14 y 62 C-2.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00819 00

Téngase en cuenta que el demandante recorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00033 00

Dando alcance al escrito visto a folio 16 C-1, se le pone de presente al memorialista, que la notificación del demandado, es una carga que corresponde al demandante, por lo tanto, no hay actuación pendiente de impulso por parte del despacho y si bien se allegó el citatorio enviado al demandado cuyo resultado fue positivo, entonces, debe continuar el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY .5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01199 00

Dando alcance al escrito visto a folios 43 y 44 C-1, el memorialista, estese a lo resuelto en el proveído de 26 de junio de 2020 (fl. 36 C-1), por Secretaría, comuníquese con el interesado para coordinar la entrega de oficios de desembargo y órdenes de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00207 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase el mandamiento de pago de 1° de septiembre de 2020 (fl. 43 y 44 C-1), en el sentido de indicar que se libra en contra de **FRANKLIN EDUARDO TORRES CASTRO** en contra de **GUSTAVO ADOLFO PINZÓN PÉREZ y MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, y no como allí había quedado.

De igual forma, teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287, adiciónese el mandamiento de pago, en el sentido que se adiciona el numeral 3° así: *“Por la suma de \$1’500.000,00 m/cte., por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento”*.

Respecto a los numerales 3° y 4° del escrito visto a folio 45 C-1, se aclara el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., en el sentido que la abogada María Alejandra Castillo López, actúa como apoderada del demandante Franklin Eduardo Torres Castro, así mismo, se aclara que la demanda fue presentada en forma física, por lo tanto, no debe tenerse en cuenta el pie de página del mandamiento de pago.

En lo demás, manténgase incólume el contenido restante de la providencia.

Notifiquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifiquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02085 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$21'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY : 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01354 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Amira Lucia Vieira Montoya, a folio 60 a 63 del cuaderno 1, como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01097 00

Reconózcase personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, como representante legal de la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02185 00

Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado William Hernán Guerrero González, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo el escrito visto a folio 37 a 39 C-1 (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Secretaría, alléguesele copia de la demanda y los anexos de la misma, así como el mandamiento de pago y su corrección, al correo electrónico denunciado por la pasiva; cumplido lo anterior, contabilice los términos con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍAIMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00664 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO** en contra de **PEDRO JULIAN GIL BERNAL** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'019.059,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las cincuenta y seis (56) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré N° 179550¹ discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
OCT-2011	\$14.320,00
NOV-2011	\$43.214,00
DIC-2011	\$43.504,00
ENE-2012	\$43.799,00
FEB-2012	\$44.100,00
MAR-2012	\$44.406,00
ABR-2012	\$44.719,00
MAY-2012	\$45.038,00
JUN-2012	\$45.368,00
JUL-2012	\$45.696,00
AGO-2012	\$46.034,00
SEP-2012	\$46.379,00
OCT-2012	\$46.731,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

NOV-2012	\$47.090,00
DIC-2012	\$47.456,00
ENE-2013	\$47.830,00
FEB-2013	\$48.210,00
MAR-2013	\$48.599,00
ABR-2013	\$48.995,00
MAY-2013	\$49.398,00
JUN-2013	\$49.810,00
JUL-2013	\$50.230,00
AGO-2013	\$50.658,00
SEP-2013	\$51.095,00
OCT-2013	\$51.540,00
NOV-2013	\$51.995,00
DIC-2013	\$52.458,00
ENE-2014	\$52.930,00
FEB-2014	\$53.412,00
MAR-2014	\$53.903,00
ABR-2014	\$54.404,00
MAY-2014	\$54.915,00
JUN-2014	\$55.437,00
JUL-2014	\$55.968,00
AGO-2014	\$56.510,00
SEP-2014	\$57.063,00
OCT-2014	\$57.626,00
NOV-2014	\$58.201,00
DIC-2014	\$58.787,00
ENE-2015	\$59.385,00
FEB-2015	\$59.995,00
MAR-2015	\$60.616,00
ABR-2015	\$61.250,00
MAY-2015	\$61.897,00
JUN-2015	\$62.556,00
JUL-2015	\$63.229,00
AGO-2015	\$63.915,00
SEP-2015	\$64.614,00
OCT-2015	\$65.327,00
NOV-2015	\$66.054,00
DIC-2015	\$66.796,00
ENE-2016	\$67.553,00
FEB-2016	\$68.324,00
MAR-2016	\$69.111,00
ABR-2016	\$69.913,00
MAY-2016	\$70.696,00
TOTAL	\$3'019.059,00

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$957.420,00 m/cte** correspondiente al valor del interés remuneratorio de las cincuenta y seis (56) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
OCT-2011	\$26.080,00
NOV-2011	\$28.351,00
DIC-2011	\$28.061,00
ENE-2012	\$27.766,00
FEB-2012	\$27.465,00
MAR-2012	\$27.159,00
ABR-2012	\$26.846,00
MAY-2012	\$26.527,00
JUN-2012	\$26.201,00
JUL-2012	\$25.869,00
AGO-2012	\$25.531,00
SEP-2012	\$25.186,00
OCT-2012	\$24.834,00
NOV-2012	\$24.475,00
DIC-2012	\$24.109,00
ENE-2013	\$23.735,00
FEB-2013	\$23.355,00
MAR-2013	\$22.966,00
ABR-2013	\$22.570,00
MAY-2013	\$22.167,00
JUN-2013	\$21.755,00
JUL-2013	\$21.335,00
AGO-2013	\$20.907,00
SEP-2013	\$20.470,00
OCT-2013	\$20.025,00
NOV-2013	\$19.570,00
DIC-2013	\$19.107,00
ENE-2014	\$18.635,00
FEB-2014	\$18.153,00
MAR-2014	\$17.662,00
ABR-2014	\$17.161,00
MAY-2014	\$16.650,00
JUN-2014	\$16.128,00
JUL-2014	\$15.597,00
AGO-2014	\$15.055,00
SEP-2014	\$14.502,00
OCT-2014	\$13.939,00
NOV-2014	\$13.364,00
DIC-2014	\$12.778,00
ENE-2015	\$12.180,00
FEB-2015	\$11.570,00
MAR-2015	\$10.949,00

ABR-2015	\$10.315,00
MAY-2015	\$9.668,00
JUN-2015	\$9.009,00
JUL-2015	\$8.336,00
AGO-2015	\$7.650,00
SEP-2015	\$6.951,00
OCT-2015	\$6.238,00
NOV-2015	\$5.511,00
DIC-2015	\$4.769,00
ENE-2016	\$4.012,00
FEB-2016	\$3.241,00
MAR-2016	\$2.454,00
ABR-2016	\$1.652,00
MAY-2016	\$869,00
TOTAL	\$957.420,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 107 de 5 de noviembre de 2020
 La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00664 00

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) del salario que perciba la parte demandada, en **POLICIA NACIONAL**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$6'200.000,00 M/Cte.

2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2 numeral 3º). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'200.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por la actora visible a folio 1 C-2 numeral 2º, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del Despacho, y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00676 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COONALREACAUDO** en contra de **MARTHA LUCIA QUICENO DE ANDICA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$7'100.184,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las cincuenta y un (51) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré N° 203257 discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
DIC-2012	\$56.122,00
ENE-2013	\$101.813,00
FEB-2013	\$102.946,00
MAR-2013	\$104.103,00
ABR-2013	\$105.282,00
MAY-2013	\$106.484,00
JUN-2013	\$107.711,00
JUL-2013	\$108.961,00
AGO-2013	\$110.237,00
SEP-2013	\$111.537,00
OCT-2013	\$112.864,00
NOV-2013	\$114.217,00
DIC-2013	\$115.596,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

ENE-2014	\$117.003,00
FEB-2014	\$118.438,00
MAR-2014	\$119.901,00
ABR-2014	\$121.393,00
MAY-2014	\$122.915,00
JUN-2014	\$124.467,00
JUL-2014	\$126.049,00
AGO-2014	\$127.663,00
SEP-2014	\$129.309,00
OCT-2014	\$130.987,00
NOV-2014	\$132.699,00
DIC-2014	\$134.445,00
ENE-2015	\$136.225,00
FEB-2015	\$138.041,00
MAR-2015	\$139.892,00
ABR-2015	\$141.780,00
MAY-2015	\$143.706,00
JUN-2015	\$145.669,00
JUL-2015	\$147.672,00
AGO-2015	\$149.714,00
SEP-2015	\$151.797,00
OCT-2015	\$153.921,00
NOV-2015	\$156.087,00
DIC-2015	\$158.296,00
ENE-2016	\$160.549,00
FEB-2016	\$162.846,00
MAR-2016	\$165.189,00
ABR-2016	\$167.578,00
MAY-2016	\$170.015,00
JUN-2016	\$172.500,00
JUL-2016	\$175.034,00
AGO-2016	\$177.618,00
SEP-2016	\$180.254,00
OCT-2016	\$182.941,00
NOV-2016	\$185.682,00
DIC-2016	\$188.478,00
ENE-2017	\$191.328,00
FEB-2017	\$194.230,00
TOTAL	\$7'100.184,00

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2'858.816,00 m/cte** correspondiente al valor del interés remuneratorio de las cincuenta y un (51) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
DIC-2012	\$42.878,00
ENE-2013	\$95.387,00
FEB-2013	\$94.254,00
MAR-2013	\$93.097,00
ABR-2013	\$91.918,00
MAY-2013	\$90.716,00
JUN-2013	\$89.489,00
JUL-2013	\$88.239,00
AGO-2013	\$86.963,00
SEP-2013	\$85.663,00
OCT-2013	\$84.336,00
NOV-2013	\$82.983,00
DIC-2013	\$81.604,00
ENE-2014	\$80.197,00
FEB-2014	\$78.762,00
MAR-2014	\$77.299,00
ABR-2014	\$75.807,00
MAY-2014	\$74.285,00
JUN-2014	\$72.733,00
JUL-2014	\$71.151,00
AGO-2014	\$69.537,00
SEP-2014	\$67.891,00
OCT-2014	\$66.213,00
NOV-2014	\$64.501,00
DIC-2014	\$62.755,00
ENE-2015	\$60.975,00
FEB-2015	\$59.159,00
MAR-2015	\$57.308,00
ABR-2015	\$55.420,00
MAY-2015	\$53.494,00
JUN-2015	\$51.531,00
JUL-2015	\$49.528,00
AGO-2015	\$47.486,00
SEP-2015	\$45.403,00
OCT-2015	\$43.279,00
NOV-2015	\$41.113,00
DIC-2015	\$38.904,00
ENE-2016	\$36.651,00
FEB-2016	\$34.354,00
MAR-2016	\$32.011,00
ABR-2016	\$29.622,00
MAY-2016	\$27.185,00
JUN-2016	\$24.700,00
JUL-2016	\$22.166,00
AGO-2016	\$19.582,00
SEP-2016	\$16.946,00
OCT-2016	\$14.259,00

NOV-2016	\$11.518,00
DIC-2016	\$8.722,00
ENE-2017	\$5.872,00
FEB-2017	\$2.970,00
TOTAL	\$2'858.816,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 de 5 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00676 00

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención del veinticinco (25%) del salario que perciba la parte demandada, en **COLPENSIONES**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$15'000.000,00 M/Cte.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2 numeral 3°). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$15'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por la actora visible a folio 1 C-2 numeral 2°, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del Despacho, y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 104 de 5 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00642 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase la providencia de 7 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es MARIA SOFIA **ZAMUDIO** REYES y no como allí se indico, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



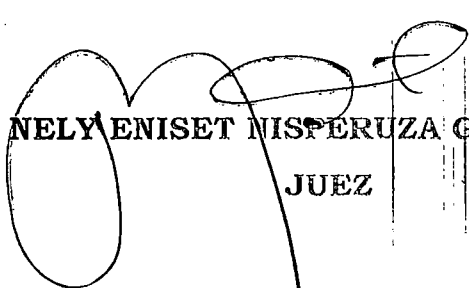
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00528 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 13 de agosto de 2020 del cuaderno principal y del cuaderno de medidas cautelares de la misma data, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es LUIS **ALBEIRO** BERMUDEZ CORREA y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de las providencias.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 de 5 de noviembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00426 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 31 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el embargo del vehículo es el identificado con placa **IIW948** y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00622 00

Subsanada en debida forma y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria instaurada por **ROSA MYRIAM AVELLANEDA LEAL** en contra de **CONJUNTO MIRAMONT I CLUB RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Por otro lado, previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$ _____, que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GILBERTO ALZATE CARDONA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 de 5 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00628 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NELSON BLANCO FARRA** en contra de **JORGE GREGORIO PADILLA VANEGAS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$6'000.000,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 01¹ de fecha 22 de noviembre de 2019 allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA PAOLA BELLO CUBILLOS** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00628 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada como empleado de la empresa **AMERQUIP S.A.S.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00 M/Cte.

2.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas **RGL-662** de propiedad de la parte demandada, oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

Limítense hasta aquí las medidas cautelares a fin de no constituir un exceso de embargos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00620 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA** contra **SANDRA PATRICIA AMORTEGUI MARTINEZ** y **CARLOS ARTURO FORERO FARFA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'300.000,00 M/Cte.**, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, en razón de **\$650.0000,00** m/cte cada uno.

2.- Por la suma de **\$1'300.000,00 M/Cte.**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

3.- Niéguese el mandamiento de pago respecto de la pretensión 3°, como quiera que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva.

4.- Niéguese el mandamiento de pago de la pretensión 4ª respecto del interés de mora de los cánones adeudados, como quiera que si se persigue, simultáneamente, el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y el pago de intereses moratorios causados sobre los cánones adeudados, sería tanto como cobrar una doble sanción a los demandados, algo que no fue pactado en el contrato.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA** quine actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET WISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 106 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00620 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$4'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

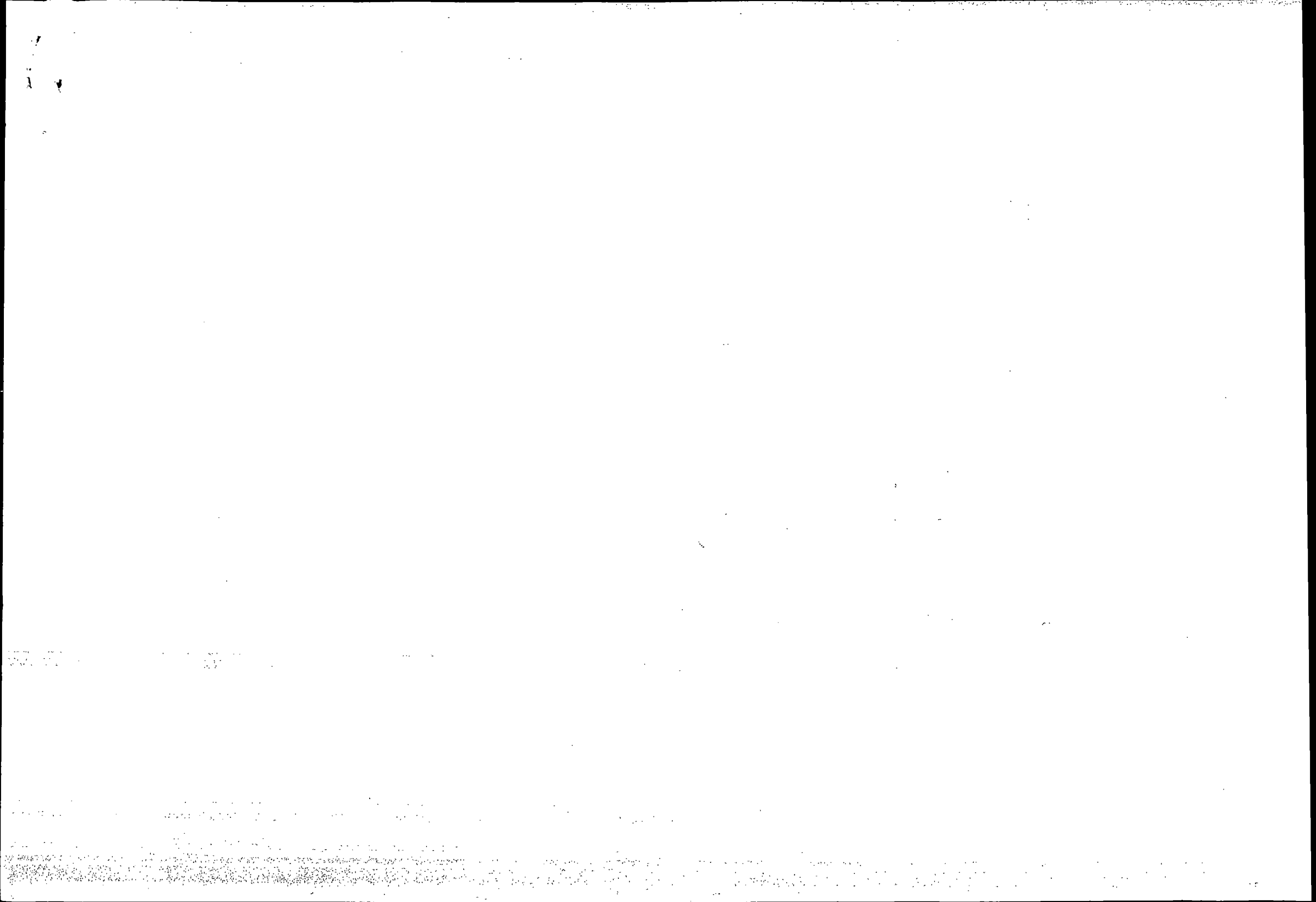

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 de 5 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00626 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen más los intereses de mora superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$35'112.120,00 m/cte.

Claro, es que revisada las pretensiones de la demanda ascienden a \$41'294.000,00 m/cte, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

Es así, que el artículo 25 *ejusdem* estableció que: “[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva instaurada por **ANA JEANETH ESCOBAR BERMUDEZ** contra **ANDRES FERNANDO GUERRERO MAURY, JEFRY NASSIR ZURITA SIERRA y FIGGI GEOVANNI BEDOYA OSPINA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00660 00

Subsanada en debida forma y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria instaurada por **CARLOS ARTURO SAENZ ADAMES** en contra de **PULIDO Y ORBEGOZO CIA LTDA**

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos **CORRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00724 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JOTH ISAI CONTRERAS DIAZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$10'278.979,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 008506110000419¹, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1'676.932,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las once (11) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
NOV-2019	\$144.101,00
DIC-2019	\$145.715,00
ENE-2020	\$147.347,00
FEB-2020	\$148.998,00
MAR-2020	\$150.666,00
ABR-2020	\$152.354,00
MAY-2020	\$154.060,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

JUN-2020	\$155.786,00
JUL-2020	\$157.531,00
AGO-2020	\$159.295,00
SEP-2020	\$161.079,00
TOTAL	\$1'676.932,00

2.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1'381.189,00 m/cte** correspondiente al valor del interés remuneratorio de las once (11) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERÉS REMUNERATORIO
NOV-2019	\$133.910,00
DIC-2019	\$132.296,00
ENE-2020	\$130.664,00
FEB-2020	\$129.013,00
MAR-2020	\$127.345,00
ABR-2020	\$125.657,00
MAY-2020	\$123.951,00
JUN-2020	\$122.225,00
JUL-2020	\$120.480,00
AGO-2020	\$118.716,00
SEP-2020	\$116.932,00
TOTAL	\$1'381.189,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00724 00

1.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2 numeral 3º). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$20'300.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00460 00

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 29 de octubre del presente año mediante el cual se rechazó por no subsanar el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sustenta el recurso en síntesis en que el despacho vulnera el derecho a la publicidad, por cuanto si bien en los estados electrónicos se notificó la inadmisión de fecha 27 de julio de 2020, lo cierto es que no se cargó el auto inadmisorio, por lo que no tuvo conocimiento la actora los motivos que dieron lugar a la inadmisión ni mucho menos tuvo oportunidad para subsanar en debida forma.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para el caso bajo estudio, vistos los argumentos del recurso debe de entrada decirse que le asiste razón al recurrente por cuanto una vez revisada la página web de estados electrónicos no se evidenció copia escaneada del auto de inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto, y sin lugar a más consideraciones se revocará el auto impugnando y en su lugar se le concederá el término de ley para que la actora subsane la demanda.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 29 de octubre de 2020, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], para que la actora subsane lo siguiente:

a.- Alléguese certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA con fecha de expedición no superior a 2 meses, como quiera que del aportado no se puede entender lo allí plasmado, ello con ocasión a la cadena de endosos.

Aprovechando lo anterior requiérase al abogado para que se sirva remitir nuevamente la demanda debidamente organizada, es decir, todos y cada uno de los folios en un mismo sentido, preferiblemente vertical, como quiera que la lectura horizontal se dificulta.

b.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 de 5 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00708 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **OSCAR MAURICIO ESTUPIÑAN** en contra de **SANDRA LILIANA LEON GONZALEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$10'000.000,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número¹ de fecha 15 de marzo de 2018 allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$10'000.000,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número de fecha 12 de diciembre de 2018 allegada como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

Se reconoce personería jurídica al abogado **FLAMINIO HUERFANO PINEROS** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro^a(4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00708 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA LILIANA S** con registro mercantil Nit.20932279-1 y matrícula N°03095899, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

2.- Niéguese la solicitud del numeral 1.1, téngase en cuenta que, tanto la razón social como los bienes muebles y enseres de un establecimiento de comercio hacen parte de una unidad económica, y por eso las operaciones que se realicen deben entenderse en bloque o en su estado de unidad, de allí que una vez debidamente embargo el establecimiento de comercio se procederá a su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01235 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 2 del mes Febrero de 2021.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de describir el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado Luis Hernando Cardozo Briñez, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00100 00

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 28 C-1, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Arquimedes Octavio Moreno Romero, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00015 00

Téngase en cuenta que el demandante recorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, téngase en cuenta que el informe de Depósitos Judiciales puede ser expedido por la Secretaría de este Despacho, entonces, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente y anéxese un informe de títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00374 00

Téngase en cuenta que la demandada María Isabel Hernández Padilla, se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 23 C-1, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la demandada, las cuales militan a folios 27 a 32 C-1.

De igual forma, reconózcase personería jurídica a la abogada María José Garcés Negrette, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01729 00

Téngase en cuenta que la demandada Pabla Ramona Castro de Romero, se encuentra notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en auto de 17 de septiembre de 2020 (fl. 30 C-1), quien contestó la demanda, oponiéndose a la ejecución.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se dará trámite a la oposición, por lo tanto, instese a la parte actora para que notifique al demandado Félix Sandoval Ventura.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 107 DE HOY. 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00692 00

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento de la causante, así como el interés jurídico que le asiste al interesado para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de **ROSENDA CONTRERAS DE CARDONA**, cuyo deceso se produjo el 12 de febrero de 2017 en Bogotá, lugar de su último domicilio.

2.- EMPLAZAR conforme al art. 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, a los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

Por Secretaría, fijese el edicto correspondiente y expídanse las copias para su publicación, la cual se hará en el diario El Tiempo, El Nuevo Siglo o la República y, en una radiodifusora del lugar.

3.- Se reconoce como herederos en esta sucesión a **HUGO NEL CARDONA CONTRERAS** quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se reconoce como herederos de la causante **ROSENDA CONTRERAS DE CARDONA** a los señores **FIDELIGNO CARDONA CONTRERAS, PEDRO NEL CARDONA CONTRERAS, ALBERTO CARDONA CONTRERAS, MARIA EUGENIA CARDONA CONTRERAS Y FERNANDO CARDONA CONTRERAS** y a los herederos indeterminados de los señores **VICTOR DE JESUS CARDONA CONTRERAS (Q.E.P.D), QUERUBIN CARDONA CONTRERAS (Q.E.P.D) MARIA DEL CARMEN CARDONA CONTRERAS (Q.E.P.D).**

5.- NOTIFÍQUESE a los herederos arriba citados de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y 292 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de veinte (20) días para aceptar o repudiar la herencia conforme a los lineamientos del artículo 492 *íbidem*.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA CONSUELO DEL PILAR BENAVIDEZ SOLORZA**, como apoderada de la parte interesada.

Notifíquese.


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00672 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."** en contra de **ALBA NORA ROBLEDO URREGO y RAUL ANTONIO CADAVID** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$13'511.574,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de los treinta y seis (36) cánones de arrendamiento adeudados, respecto del inmueble ubicado en la calle 56 No. 56-35 discriminados de la siguiente forma:

FECHA	VALOR CANON
OCT-2017	\$354.911,00
NOV-2017	\$354.911,00
DIC-2017	\$354.911,00
ENE-2018	\$354.911,00
FEB-2018	\$354.911,00
MAR-2018	\$354.911,00
ABR-2018	\$369.510,00
MAY-2018	\$369.510,00
JUN-2018	\$369.510,00
JUL-2018	\$369.510,00
AGO-2018	\$369.510,00
SEP-2018	\$369.510,00
OCT-2018	\$369.510,00
NOV-2018	\$369.510,00
DIC-2018	\$369.510,00
ENE-2019	\$369.510,00
FEB-2019	\$369.510,00
MAR-2019	\$369.510,00
ABR-2019	\$381.260,00

MAY-2019	\$381.260,00
JUN-2019	\$381.260,00
JUL-2019	\$381.260,00
AGO-2019	\$381.260,00
SEP-2019	\$381.260,00
OCT-2019	\$381.260,00
NOV-2019	\$381.260,00
DIC-2019	\$381.260,00
ENE-2020	\$381.260,00
FEB-2020	\$381.260,00
MAR-2020	\$381.260,00
ABR-2020	\$395.478,00
MAY-2020	\$395.478,00
JUN-2020	\$395.478,00
JUL-2020	\$395.478,00
AGO-2020	\$395.478,00
SEP-2020	\$395.478,00
TOTAL	\$13'511.574,00

2.- Por los cánones que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

3.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones vencidos y no cancelados, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cánón y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00672 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5467706**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **RAUL ANTONIO CADAVID**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ